

CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN EL ESTADO DE JALISCO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, SERVICIOS DE SALUD JALISCO, EN LO SUCESIVO “EL OPD SSJ”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ DE JESÚS MÉNDEZ DE LIRA EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL Y POR OTRO LADO EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA, EN LO SUCESIVO “EL HOSPITAL CIVIL”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. JAIME FEDERICO ANDRADE VILLANUEVA; Y CUANDO SE HAGA REFERENCIA CONJUNTA DE LAS MENCIONADAS ORGANIZACIONES, SERÁN DENOMINADAS “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., el derecho de las personas a la protección de la salud; y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo preceptuado en la fracción XVI, del artículo 73 de la propia norma fundamental.

2. La Ley General de Salud señala en su artículo 77 bis 1 que la protección a la salud, será garantizada por el Estado, bajo criterios de universalidad e igualdad, deberá generar las condiciones que permitan brindar el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin





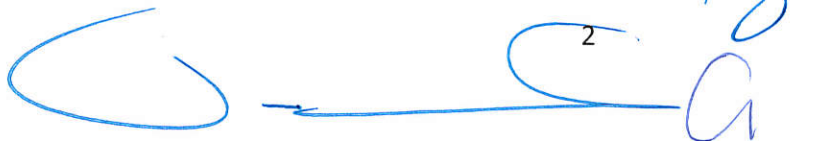
discriminación a los servicios médicos, incluidas intervenciones quirúrgicas, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Invariablemente, se deberán contemplar los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de atención, así como a los medicamentos y demás insumos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

3. Asimismo, el artículo 77 bis 2, define a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, al conjunto de acciones que en esta materia provean la Secretaría de Salud, por sí o en coordinación con las entidades agrupadas en su sector coordinado, así como los gobiernos de las entidades federativas a través de sus servicios estatales de salud y que los gobiernos de las entidades federativas a través de sus servicios estatales de salud, garantizarán las acciones a que se refiere al Título Tercero Bis mediante la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud.

4. El artículo 77 bis 9 de la Ley General de Salud, establece en su párrafo segundo que "La Secretaría de Salud y las entidades federativas, promoverán las acciones necesarias para que las unidades médicas de las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como de los gobiernos de las entidades federativas provean de forma integral, obligatoria y con calidad, los servicios de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, de acuerdo con el nivel de atención, mismos que deberán operar como sistema de redes integradas de atención de acuerdo con las necesidades en salud de las personas beneficiarias."

5. El artículo 77 bis 5, punto B fracción I, contempla que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, proveer los servicios de salud a que se refiere este Título en los términos previstos en la presente Ley, los reglamentos

2



aplicables y las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Salud, garantizando la infraestructura, personal, insumos y medicamentos necesarios para su oferta oportuna y de calidad.

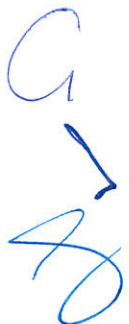
6. El artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establece en el numeral 1. "Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, contarán con la estructura orgánica que determine su reglamento interno y les permita su presupuesto, las que tendrán, las siguientes atribuciones: II. Coordinar sus actividades a través de la suscripción de convenios con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, otras autoridades federales, estatales y municipales, así como con los particulares.

7. El artículo 16 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, de conformidad a lo previsto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Salud, contempla, a fin de dar cumplimiento al derecho consagrado a la protección de la salud, el Sistema Estatal de Salud del Estado de Jalisco, el cual persigue los objetivos que a continuación se enuncian:

"Artículo 16. Del Sistema Estatal de Salud. Objetivos.

1. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

- I. La prevención, preservación y permanente mejoramiento de la salud de todas las personas en el Estado de Jalisco;*
- II. Brindar un trato digno a los usuarios de los servicios de salud, con apego a los tratamientos científicamente más avanzados y moralmente aceptados, respetando en todo momento los derechos humanos;*
- III. Garantizar que la atención médica prestadas por el sector público, privado y social en todos sus niveles, no afecte la estabilidad económica de los usuarios de los servicios de salud; y*
- IV. En su ámbito de competencia, dar eficaz cumplimiento a los objetivos del Sistema Nacional de Salud establecidos en el artículo 6º de la Ley General de Salud".*



8. Con fecha 17 de febrero del 2020, fue celebrado el Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero bis de la ley General de Salud en adelante **"EL ACUERDO DE COORDINACION"**, entre el Director General del Instituto de Salud para el Bienestar en adelante **"INSABI"** y el Ejecutivo del estado de Jalisco, representado por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, asistido por el Secretario General de Gobierno, el Secretario de la Hacienda Pública, el Secretario de Salud, el Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, y la Contralora del Estado. De dicho instrumento jurídico forman parte cuatro anexos mismos que a continuación se describen:

Anexo 1 Modelo de Atención.

Anexo 2 Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto, mismo que será actualizado de manera anual en términos de la cláusula Novena del **"ACUERDO DE COORDINACIÓN"**.

Anexo 3 Criterios Generales en Materia de Supervisión.

Anexo 4 Indicadores de Seguimiento a la Operación y los Términos de la Evaluación Integral, mismos que a la fecha no han sido emitidos en términos de la cláusula Novena del **"ACUERDO DE COORDINACIÓN"**.

9. En el capítulo de declaraciones **II. 5 de "EL ACUERDO DE COORDINACION"**, el Ejecutivo del Estatal manifestó lo siguiente:

" II.5. De conformidad al Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de mayo de 1997, los artículos 1 y 3 de la Ley del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco", 1 de la Ley del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", 56 numeral 1, de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, artículo 14 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Jalisco, así como el 1 y 2 del Decreto que crea el Instituto

4



Jalisciense de Cancerología, 1 y 2 del Decreto que crea el Instituto Jalisciense de Alivio del Dolor y Cuidados Paliativos, así como lo dispuesto en el Acuerdo DIELAG ACU/002/2018 Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 21 de diciembre del 2018, los Organismos Públicos Descentralizados y Órganos Desconcentrados que prestan servicios de salud, entendidos para efectos del presente acuerdo como Servicios Estatales de Salud son:

- 1.- Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco".
- 2.- Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara".
- 3.- Organismo Público descentralizado denominado Instituto Jalisciense de Cancerología.
- 4.- Órganos Desconcentrados:
 - I.- Instituto Jalisciense de Alivio del Dolor y Cuidados Paliativos.
 - II.- El Instituto Jalisciense de Salud Mental.
 - III.- Instituto Dermatológico de Jalisco.

Dichas entidades se encuentran sujetas al control y coordinación del Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud como coordinadora del sector, y cuentan con la capacidad técnica y operativa para la prestación de los servicios de salud a que se refiere el presente Acuerdo de Coordinación.

10. Que con fecha 05 de febrero del año 2021, la entidad celebró el Anexo 2 monto de recursos a transferir y conceptos de gasto del "**ACUERDO DE COORDINACIÓN**" para el ejercicio fiscal 2021, así como su respectivo Apéndice I.

DECLARACIONES



I. “EL OPD SSJ”, a través de su representante, declara:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante Ley publicada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el 10 de abril de 1997, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con atribuciones para realizar aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado de Jalisco tal como lo establecen los artículos 1 y 3, fracción II, de la Ley del Organismo Público Descentralizado en cita, el cual se encuentra sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado.

I.2. Cuenta con las facultades para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3°, fracción X, de la Ley del Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud Jalisco”, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, publicado el 06 de mayo de 1997, en el Diario Oficial de la Federación.

I.3. Su Director General acredita su cargo con copia de su nombramiento de fecha 1 de febrero de 2020, expedido por el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; estando facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto por el artículo 78 numeral 1 fracción II inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

I.4. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SSJ970331PM5 y tiene su domicilio legal en Dr. Baeza Alzaga número 107, en la colonia Centro con el Código Postal 44100, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

I.5. Que actúa como Unidad Ejecutora, de conformidad con la cláusula Segunda Apartado B del **“ACUERDO DE COORDINACIÓN”**, y que como tal cuenta con las facultades necesarias para realizar el presente convenio de coordinación.

II. "EL HOSPITAL CIVIL", por conducto de su representante, declara que:

II.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante Ley publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 10 de abril de 1997, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual se encuentra sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado.

II.2. Su objeto consiste en prestar servicios de salud a la población en los términos que se establecen en su Ley de creación, y en las Leyes General y Estatal de Salud, sujetándose para ello a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, celebrado entre el Ejecutivo Federal y el de esta Entidad Federativa, así como fungir como hospital-escuela de la Universidad de Guadalajara para las funciones de docencia, investigación y extensión en el área de salud, desarrollando programas académicos de conformidad con la normatividad de dicha casa de estudios.

II.3. Tiene a su cargo entre otras funciones la de realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado de Jalisco y la de apoyar los programas en materia de salud, que para tal efecto determine la Secretaría de Salud Jalisco.

II.4. Tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que reciba de los sectores público, social y privado, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º, fracción XII de la Ley que lo crea, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de mayo de 1997.

II.5. El Dr. Jaime Federico Andrade Villanueva, es el Director General de "EL HOSPITAL CIVIL", quien de acuerdo con el artículo 18 de su Ley de creación, fue nombrado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Ing. Enrique Alfaro Ramírez, el 29 de abril de 2019, con efectos a partir del 1º de mayo de 2019, y está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto por el artículo 21, fracción XII de la Ley de su creación.

II.6. Señala como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en la Calle Coronel Calderón número 777, colonia El Retiro, en Guadalajara, Jalisco.

II.7. Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es OPD9704109Y3 y dispone de la siguiente cuenta bancaria para la recepción de la aportación estatal líquida:

- Sucursal 4833 Independencia cuenta 65508611142 CLABE interbancaria número 014320655086111429 de la institución bancaria denominada Banco Santander México, S.A.

Y para la aportación estatal en especie:

- Sucursal 4833 Independencia cuenta 65508395936 CLABE interbancaria número 014320655083959367 de la institución bancaria denominada Banco Santander México, S.A.

II.8. Tiene la capacidad e infraestructura suficiente y necesaria para obligarse al cumplimiento del presente instrumento, en los términos y plazos establecidos en el mismo, contando con el personal y recursos necesarios para tal efecto.

II.9. Las Unidades Hospitalarias Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde" y Nuevo Hospital Civil de Guadalajara cuentan con las acreditaciones en Capacidad, Calidad y Seguridad para la Atención Médica.

II.10. La Unidad Hospitalaria Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde" cuenta con la Clave Única de Establecimientos de Salud número CLUES JCSSA002195 y la Unidad Hospitalaria Nuevo Hospital Civil de Guadalajara, con la respectiva, número CLUES JCSSA002224.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. Atendiendo los objetivos y funciones que la sociedad les ha confiado, consideran de fundamental importancia, formalizar el presente convenio.
- III.2. Que conocen la totalidad del contenido de "EL ACUERDO DE COORDINACION" y sus Anexos 1, 2 y 3, en los términos vertidos en los Antecedentes del presente instrumento.
- III.3. Reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentan y convienen en suscribir el presente instrumento bajo los términos y condiciones de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer los compromisos y obligaciones a que se sujetarán **"LAS PARTES"** a fin de garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social en el Estado de Jalisco, conforme a los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, las disposiciones reglamentarias y administrativas correspondientes, así como aquellas que se establecen en **"EL ACUERDO DE COORDINACIÓN"**, en adelante, **"LOS SERVICIOS DE SALUD"**.

Para lograr lo anterior, **"EL HOSPITAL CIVIL"** al formar parte de los Servicios Estatales de Salud, prestará **"LOS SERVICIOS DE SALUD"** antes descritos, a **"LA POBLACION"**, a través de las unidades hospitalarias denominadas Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde" y Nuevo Hospital Civil de Guadalajara, dependientes de **"EL HOSPITAL CIVIL"**, en lo subsecuente e indistintamente, **"LAS UNIDADES"**.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "EL OPD SSJ".

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **"EL OPD SSJ"** se obliga a:



Servicios de
Salud Jalisco



OPDSSJ-DJ-142-2021
CONVENIO DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD EJERCICIO FISCAL 2021.

- a) Cumplir las obligaciones derivadas del **"ACUERDO DE COORDINACION"**, y solicitar a la Secretaría de la Hacienda Pública que haga entrega a **"EL OPD SSJ"** como Unidad Ejecutora, del importe que le corresponda aportar al Gobierno del Estado de Jalisco en numerario por concepto de Aportación Estatal Liquidada, para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en el Estado de Jalisco, en los términos del mencionado Acuerdo, a efecto de que **"EL OPD SSJ"** pueda transferir a **"EL HOSPITAL CIVIL"** los recursos mencionados en la cláusula **QUINTA** del presente convenio.
- b) Gestionar ante la Secretaría de la Hacienda Pública la transferencia líquida a **"EL HOSPITAL CIVIL"** de los recursos presupuestarios denominados *"Aportación Estatal en Especie"*.
- c) Informar a **"EL HOSPITAL CIVIL"** sobre las actualizaciones que realice el "INSABI", en el marco del **"ACUERDO DE COORDINACION"**, así como respecto al material normativo que esta emita relacionado con la prestación de **"LOS SERVICIOS DE SALUD"**, dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes a su notificación.
- d) Administrar y gestionar ante la Secretaría de la Hacienda Pública oportunamente los recursos financieros que le corresponda aportar en numerario por concepto de Aportación Estatal, para la prestación de **"LOS SERVICIOS DE SALUD"** en los términos del mencionado **"ACUERDO DE COORDINACION"** y en estricto apego a lo dispuesto por el marco normativo aplicable.
- e) Supervisar la aplicación de los recursos materia del presente convenio, en caso de que lo considere necesario.
- f) Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios que se destinen a la prestación de **"LOS SERVICIOS DE SALUD"**, cumpla con los

requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación.

- g) Dar seguimiento a la comprobación de los recursos transferidos a **“EL HOSPITAL CIVIL”**.
- h) Entregar los folios para las recetas y las especificaciones de seguridad para el respectivo control del surtido de las mismas a los beneficiarios del programa de servicios ambulatorios contemplados en la Cláusula sexta, inciso a) del presente Convenio.

Asimismo, queda de manifiesto, que únicamente serán surtidos en la farmacia de **“EL OPD SSJ”**, los medicamentos que sean prescritos conforme a los folios otorgados para las recetas de los beneficiarios.

- i) Cumplir con las demás obligaciones que, de conformidad con el presente instrumento jurídico, el **“ACUERDO DE COORDINACIÓN”**, y la normatividad aplicable, le correspondan.

TERCERA. OBLIGACIONES DE **“EL HOSPITAL CIVIL”**.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **“EL HOSPITAL CIVIL”** se obliga a:

- a) Proporcionar **“LOS SERVICIOS DE SALUD”**, a **“LA POBLACION”**, a través de **“LAS UNIDADES”**, en los términos mencionados en la cláusula **PRIMERA** del presente convenio.
- b) Recibir de la Secretaria de la Hacienda Pública a través y de **“EL OPD SSJ”** los recursos mencionados en la cláusula **QUINTA** del presente convenio, para la prestación de **“LOS**



Servicios de
Salud Jalisco



OPDSSJ-DJ-142-2021
CONVENIO DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD EJERCICIO FISCAL 2021.

SERVICIOS DE SALUD” a “LA POBLACION”, contemplados en el “ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

- c) Apegarse a lo dispuesto tanto en el presente convenio, como en el **“ACUERDO DE COORDINACIÓN”** y sus anexos. Aquellos que no han sido emitidos, serán obligatorios una vez cumplida la obligación de notificación señalada en el inciso d), de la cláusula anterior.
- d) Dispensar a **“LA POBLACION”**, del pago de cualquier cuota de recuperación, ya sea en dinero o en especie, por la utilización de **“LOS SERVICIOS DE SALUD”**.
- e) Llevar a cabo la oportuna y correcta comprobación de los recursos materia de este instrumento, en los términos acordados en el presente convenio, así como conservar la documentación comprobatoria, en el término previsto en la normativa aplicable.
- f) Efectuar de manera oportuna y correcta los informes correspondientes respecto a la prestación de **“LOS SERVICIOS DE SALUD”**, así como del ejercicio y comprobación del recurso, en los términos que se precisan en el **“ACUERDO DE COORDINACIÓN”** y el presente convenio.
- g) Garantizar un trato digno por parte del personal de salud, al brindar la prestación de **“LOS SERVICIOS DE SALUD”** a **“LA POBLACION”**, así como, proporcionar los servicios de atención médica con base en las buenas prácticas, acordes con los estándares nacionales, las normas oficiales mexicanas y las guías de práctica clínica emitidas por la Secretaría de Salud.
- h) Contar con el personal médico, paramédico y administrativo suficiente, que cumpla con las competencias necesarias para brindar la atención a **“LA POBLACION”** conforme a la normatividad aplicable.

- i) Verificar que los medicamentos, alimentos, insumos médicos y material de curación, que se utilicen para la prestación de **"LOS SERVICIOS DE SALUD"**; cuenten con la calidad sanitaria que se establezca en la normatividad aplicable.
- j) Capacitar al personal a su cargo con la finalidad de otorgar la prestación de **"LOS SERVICIOS DE SALUD"** de manera eficiente, eficaz y de calidad, así como potenciar el máximo acceso del paciente a las unidades de los diferentes niveles de atención.
- k) Imprimir las recetas con los folios brindados por **"EL OPD SSJ"** a efecto de prescribir los medicamentos conforme al Compendio Nacional de Insumos para la Salud del Consejo de Salubridad General, entregando las mismas a los beneficiarios de los servicios ambulatorios contemplados en la Cláusula sexta, inciso a) del presente Convenio.
- l) Cumplir con las demás obligaciones que, de conformidad con el presente instrumento jurídico y la normatividad aplicable, le correspondan.

CUARTA. DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS.

"EL HOSPITAL CIVIL" se obliga en relación a la prestación de **"LOS SERVICIOS DE SALUD"**, a lo siguiente:

- a) Sujetarse al **"Modelo de Salud para el Bienestar (SABI)"** para las personas sin Seguridad Social, basado en la Atención Primaria de Salud (APS)", contenido en el **"ACUERDO DE COORDINACIÓN"** como ANEXO 1.
- b) Dispensar a **"LA POBLACIÓN"** del pago de cualquier cuota de recuperación, ya sea en dinero o en especie, por la utilización de **"LOS SERVICIOS DE SALUD"**.
- c) A implementar las medidas necesarias para que **"LAS UNIDADES"** efectúen el registro de las personas atendidas, conforme al mecanismo que al efecto establezca el **"INSABI"**. Dicho

mecanismo le será notificado por **"EL OPD SSJ"** dentro de los 5 días siguientes a su recepción.

Mientras tanto, **"LAS UNIDADES"** deberán llevar a cabo un registro de las atenciones que se presten en términos de lo previsto en el presente instrumento, el cual deberá garantizar los datos mínimos de identificación para el acreditamiento de la prestación de **"LOS SERVICIOS DE SALUD"**.

- d) **"EL HOSPITAL CIVIL"** deberán instruir al personal de sus unidades médicas integrar, resguardar conforme lo establecido por la "Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del Expediente Clínico" los expedientes clínicos en donde se registran los servicios otorgados.

QUINTA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

A.- DISPOSICIONES GENERALES, MONTO Y TIPO DE RECURSOS.

I. La Secretaría de la Hacienda Pública y **"EL OPD SSJ"**, transferirán a **"EL HOSPITAL CIVIL"**, los recursos para la prestación de **"LOS SERVICIOS DE SALUD"** objeto del presente convenio que se presten en **"LAS UNIDADES"** pertenecientes a **"EL HOSPITAL CIVIL"**, hasta por la cantidad total de **1'433,450,926.15 (MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS 15/100 M.N)**, los cuales se transferirán de manera líquida, con recursos denominados Aportación Estatal para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en el Estado de Jalisco, a que alude el **"ACUERDO DE COORDINACIÓN"**. Dichos recursos, no obstante, de ser recibidos de manera líquida por **"EL HOSPITAL CIVIL"**, deberán ser comprobados según lo dispuesto en el punto "D" de la presente cláusula y en los siguientes términos y montos:

1. La cantidad de **\$ 900'000,000.0000 (NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.)**, será transferida directamente por **"EL OPD SSJ"**, misma que deberá de comprobarse como recursos denominados **Aportación Estatal Liquida**, para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en el Estado de Jalisco, a que alude el **"ACUERDO DE COORDINACIÓN"**.
2. La cantidad de **\$533'450,926.15 (QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS 15/100 M.N.)**, deberá comprobarse como recursos denominados **Aportación Estatal en Especie**, para la prestación de **"LOS SERVICIOS DE SALUD"**, a que alude el **"ACUERDO DE COORDINACIÓN"**, mediante cualquier recurso de origen estatal. que le sea transferido directamente por la Secretaria de la Hacienda Pública, no etiquetado para otro destino en específico.

Asimismo, **"LAS PARTES"** reconocen que, dentro de los recursos señalados con anterioridad, se encuentran contemplados los recursos señalados en el Antecedente 10 del presente Acuerdo.

B.- EJERCICIO DE LOS RECURSOS.

I. **"EL HOSPITAL CIVIL"** se obliga a utilizar los recursos financieros que les sean destinados al amparo de este convenio, exclusivamente para garantizar la prestación de **"LOS SERVICIOS DE SALUD"**, con estricto apego a la Ley General de Salud.

II. En virtud de que los recursos referidos en el punto que antecede, son denominados Aportación Estatal, para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en el Estado de Jalisco, deberán ejercerse de conformidad con lo establecido en el **punto 8. "Monto de la aportación solidaria a efectuarse por "LA ENTIDAD" y modalidades de entrega"**, del ANEXO 2 "MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR

Y CONCEPTOS DE GASTO", del "ACUERDO DE COORDINACIÓN" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, así como con lo dispuesto en el punto 5. Aportación Estatal de los Criterios Generales en materia de supervisión, aplicables a la programación y ejercicio de los recursos presupuestarios federales y estatales para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social a que se refiere el Título Tercero bis de la Ley general de Salud en adelante "LOS CRITERIOS GENERALES", emitidos por el "INSABI".

Asimismo, la aplicación de los recursos de las aportaciones estatales que sustentan la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, se deberán realizar en total apego a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio de dichos recursos.

C. PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONOMICOS.

"LAS PARTES" acuerdan que el procedimiento para la transferencia de recursos económicos se sujetara a lo siguiente:

I. "EL OPD SSJ" abrió una cuenta bancaria productiva específica en los términos previstos por **"LOS CRITERIOS GENERALES"**, para estar en aptitud de recibir de la Secretaría de la Hacienda Pública la transferencia de los recursos denominados Aportación Estatal Liquida, para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en el Estado de Jalisco, a que hace referencia en el punto A de la presente cláusula.

II. De manera trimestral en las fechas y montos establecidos en el **ANEXO 2 "MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO"**, y del **"ACUERDO DE COORDINACIÓN" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021** y **"LOS CRITERIOS GENERALES"**, **"EL OPD SSJ"** transferirá a **"EL HOSPITAL CIVIL"** el numerario que se reciba producto de los recursos denominados Aportación Estatal Liquida, para la prestación

gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en el Estado de Jalisco, a que hace referencia en el punto A de la presente cláusula.

D.- COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS.

I.- La comprobación de los recursos a que hace referencia en la presente cláusula, deberá efectuarse por **"EL HOSPITAL CIVIL"** en apego a lo dispuesto por el **punto 8. "Monto de la aportación solidaria a efectuarse por "LA ENTIDAD" y modalidades de entrega", del ANEXO 2 "MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO", del "ACUERDO DE COORDINACIÓN"**, así como con lo dispuesto en el **punto 5. Aportación Estatal de "LOS CRITERIOS GENERALES"** y al tenor de lo siguiente:

- a) Para su validación correspondiente; dichos registros deberán ser elaborados, revisados y requisitados por las autoridades de las unidades médicas dependientes de **"EL HOSPITAL CIVIL"**. De la revisión por el personal de **"EL OPD SSJ"** de esta documentación, podrán derivarse observaciones que deberán de ser solventadas en su caso con el soporte documental correspondiente y estar sustentadas en el expediente clínico.
- b) Dado que la Entidad se encuentra obligada a reportar al **"INSABI"**, en un plazo de 30 días naturales, posteriores al cierre de cada mes, el avance del ejercicio de los recursos de la Aportación Estatal, **"EL HOSPITAL CIVIL"** deberá informar a **"EL OPD SSJ"** el avance en el ejercicio de dichos recursos a más tardar en un plazo de 20 días naturales, posteriores al cierre de cada mes, para que esté en aptitud de informar al mencionado Instituto en tiempo.
- c) **"EL HOSPITAL CIVIL"**, deberá, remitir de manera trimestral, a **"EL OPD SSJ"**, la erogación de dicha Aportación Estatal hasta su conclusión, para que este último este en aptitud de capturar la mencionada información que corresponda en el Sistema de Gestión Financiera en adelante **"SIGEFI"**.
- d) **"LAS PARTES"** acuerdan que para el caso de los conceptos de gasto de remuneraciones al personal; adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros

insumos; y los demás que el **"INSABI"** determine con posterioridad, **relativos al ejercicio de los recursos transferidos a "EL HOSPITAL CIVIL"**, deberán comprobarse a través del **"SIGEFI"**.

En caso de que se decida ejercer dichos recursos, **"EL HOSPITAL CIVIL"** deberá remitir de manera mensual, a más tardar dentro de los primeros 20 días naturales de cada mes a **"EL OPD SSJ"** la información relativa a los recibos de nómina en formato .xml del personal contratado con cargo a los recursos presupuestarios denominados Aportación Estatal, la documentación comprobatoria original deberá quedar bajo resguardo de **"EL HOSPITAL CIVIL"**

Lo anterior con la finalidad de que este último, este en aptitud de capturar en el Sistema de Gestión Financiera **SIGEFI**, dicha información.

e) Para el caso de la comprobación de la Aportación Estatal en Especie, **"EL HOSPITAL CIVIL"** se obliga a presentar la documentación que compruebe de manera detallada, los montos correspondientes a la prestación de los servicios de salud a la persona en cada uno de los conceptos de gasto.

f) **"LAS PARTES"** acuerdan que la fecha límite para efectuar la comprobación de los recursos se sujetará a lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para lo cual, se podrá considerar la erogación de los respectivos recursos hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal 2022, siempre y cuando se hayan comprometido o devengado al 31 de diciembre de 2021.

g) Una vez concluido el ejercicio fiscal 2021, **"EL HOSPITAL CIVIL"** deberá informar a **"EL OPD SSJ"** a más tardar el 10 de enero de 2022, los montos efectivamente erogados para la integración de la aportación estatal, de acuerdo con la Cuenta Pública local y/o documentos oficiales que así lo respalde, lo anterior a efecto de que el segundo pueda remitir dicho informe al **"INSABI"**.

h) **"EL HOSPITAL CIVIL"** será responsable del contenido de la información que se genere en **"LAS UNIDADES"** y que sea remitida por la entidad federativa al **"INSABI"**, relacionada

con el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de **"LOS SERVICIOS DE SALUD"**. Asimismo, será responsable de justificar la veracidad de la referida información ante los órganos fiscalizadores federales o estatales que lo requieran.

i) La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios designados a **"EL HOSPITAL CIVIL"** por la prestación de **"LOS SERVICIOS DE SALUD"**, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de **"EL HOSPITAL CIVIL"**, y deberá contar con el archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en las disposiciones normativas aplicables, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación.

j) De conformidad con la fracción VIII, del apartado B del artículo 77 bis 5 de la Ley General en Salud, **"EL HOSPITAL CIVIL"** deberá recabar, custodiar y conservar, la documentación justificante y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos en numerario que le sean transferidos, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

k) De conformidad con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Reglamento de la misma, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **"EL HOSPITAL CIVIL"** se obliga a realizar la comprobación y publicación de los recursos que con motivo del presente instrumento le sean transferidos, asumiendo la responsabilidad de manera directa e independiente sobre la omisión a lo establecido en los citados ordenamientos y demás relativos aplicables.

l) La comprobación de los meses de enero al mes correspondiente a la firma del presente convenio, se realizarán en los siguientes 20 días naturales posteriores a la firma del mismo.

En el caso de que **"EL HOSPITAL CIVIL"** no cumpla en tiempo y forma con alguna de las obligaciones señaladas en la presente cláusula, **"EL OPD SSJ"** le requerirá por escrito para que dentro del plazo que al efecto se señale, le remita la información solicitada en los formatos

específicos, con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con las obligaciones que a su vez le ha impuesto **"EL INSABI"** a la entidad.

SEXTA. CONDICIONES DE CALIDAD.

"LAS PARTES" acuerdan como condiciones de calidad para la prestación de **"LOS SERVICIOS DE SALUD"** las siguientes:

- a) De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 9 de la Ley General de Salud, las unidades hospitalarias de **"EL HOSPITAL CIVIL"** proveerán los servicios de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de atención, así como a los medicamentos y demás insumos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, de acuerdo al nivel de atención y acreditarán su calidad de conformidad con el dictamen correspondiente.
- b) **"EL HOSPITAL CIVIL"** se obliga a establecer un sistema de orientación y atención de quejas y sugerencias respecto de la prestación de **"LOS SERVICIOS DE SALUD"**.
- c) **"EL HOSPITAL CIVIL"** dará seguimiento y solución a las quejas presentadas por la **"LA POBLACION"** que reciba la prestación de **"LOS SERVICIOS DE SALUD"** hasta su conclusión, asimismo tomará las medidas necesarias para evitar futuras eventualidades de falta de atención, negación de servicio, gasto de bolsillo y desabasto de medicamentos
- d) **"EL HOSPITAL CIVIL"** se obliga a adoptar esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, alienten la certificación del personal, y promuevan y mantengan la certificación y acreditación de sus unidades médicas, a fin de favorecer la atención que se brinda a los beneficiarios de **"LOS SERVICIOS DE SALUD"**.
- e) Asimismo, **"EL HOSPITAL CIVIL"** se obliga a mantener la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la Ley General en Salud de **"LAS UNIDADES"**

SEPTIMA. EVALUACIÓN, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO.

“**LAS PARTES**” con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente instrumento jurídico, así como la calidad de los servicios de atención médica brindados por “**EL HOSPITAL CIVIL**”, acuerdan que resulta necesario se lleven a cabo las acciones de validación, evaluación, supervisión y seguimiento previstas en el presente instrumento, para lo cual “**EL HOSPITAL CIVIL**” otorgarán todas las facilidades para que personal designado por “**EL OPD SSJ**” lleve a cabo dichas acciones; asimismo, brindará el acceso para que el “**INSABI**” o los organismos fiscalizadores, realicen verificaciones durante o posterior a la vigencia de este instrumento jurídico, por lo que otorgará las facilidades necesarias y suficientes para su desarrollo.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el seguimiento a la operación y la evaluación integral de la prestación de “**LOS SERVICIOS DE SALUD**” se realizarán conforme a los indicadores y los términos que establezca el “**INSABI**”, en el marco del “**ACUERDO DE COORDINACION**” los cuales una vez definidos y suscritos por las partes deberán ser notificados a “**EL HOSPITAL CIVIL**” para que este en aptitud de darles cumplimiento.

OCTAVA. TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

La información y actividades que se presenten, obtengan, o produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, se registrarán bajo lo establecido en la Ley General de Transparencia, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados y la normatividad que de aquellas emane; debiendo cumplir “**LAS PARTES**”, en su calidad de sujetos obligados, las disposiciones de la materia que se encuentren dentro de su competencia, optimizando los tiempos de sus publicaciones, promoviendo el acceso a la información pública y generando acciones que les

permitan aplicar de manera adecuada y oportuna las medidas de seguridad para la Protección de los Datos Personales y Sensibles que de éste convenio emanen.

NOVENA. VIGENCIA.

"LAS PARTES", de común acuerdo, convienen que el presente instrumento jurídico surtirá sus efectos durante el ejercicio fiscal 2021 dos mil veintiuno, pudiéndose suscribir mediante adendum modificaciones parciales de su contenido cuando existan ajustes en la operación o en la normatividad aplicable que lo afecten.

DECIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o fuerza mayor, que les impidieran total o parcialmente la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. Invariablemente, el caso fortuito o la fuerza mayor, en caso de acontecer, deberá estar debidamente acreditado.

DÉCIMA PRIMERA. SOMETIMIENTO.

"LAS PARTES" se obligan estrictamente a sujetarse al contenido del presente convenio, así como a los demás ordenamientos legales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

Este convenio constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo obligándolas a su observancia y cumplimiento; no existiendo dolo o mala fe en su contenido, entendiéndose que las obligaciones y condiciones pactadas constituyen el acuerdo entre los otorgantes.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio de coordinación es producto de la buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o

cumplimiento del presente convenio, **"LAS PARTES"** lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

A. ESTABLECIMIENTO DE COMISIONES.

Se formará una comisión que será integrada por dos representantes designados por los titulares de cada una de **"LAS PARTES"**, quienes procurarán la solución de cualquier desavenencia, a fin de que todas aquellas cuestiones pendientes de resolver directamente relacionadas con el objeto del presente instrumento, se traten de manera extrajudicial, antes de intentar cualquiera de ellas acción legal en contra de la otra.

La citada comisión deberá ser constituida en un término no mayor a 10 días hábiles siguientes a la manifestación de desacuerdo por alguna de **"LAS PARTES"**.

B. VIA JUDICIAL

En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, se someterán a las leyes aplicables en la materia, a la jurisdicción y competencia de los tribunales en el Estado de Jalisco.

DÉCIMA CUARTA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de declaraciones del mismo.

En caso de que **"LAS PARTES"** cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días de anticipación, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

OPDSSJ-DJ-142-2021
CONVENIO DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD EJERCICIO FISCAL 2021.

Enteradas las partes del contenido, valor y alcance del presente instrumento, lo firman y ratifican por triplicado el día 3 de mayo del 2021 en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

POR "EL OPD SSJ"

DR. JOSE DE JESUS MENDEZ DE LIRA
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD
JALISCO

POR "EL HOSPITAL CIVIL"

DR. JAIME FEDERICO ANDRADE VILLANUEVA.
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO, HOSPITAL CIVIL
DE GUADALAJARA.

TESTIGOS

LIC. GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
SERVICIOS DE SALUD JALISCO

DR. JOSÉ MARTÍN GÓMEZ LARA
SUBDIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.